

# **TUTORIAL DICTAMEN DE ESCOLARIZACIÓN**

**COMISIÓN TÉCNICA CONSTITUÍDA POR:**

**M<sup>a</sup> Luisa Salvador López**

**Juan Manuel García Romero**

**Ana Cruz Casas**

**Isabel Hidalgo Muñoz**

**Carmen Aranda Rufián**

## CONTENIDOS

1.	<i>¿Qué es?</i>
2.	<i>¿Para qué se hace?</i>
3.	<i>¿Quién lo hace?</i>
4.	<i>¿Quién colabora?</i>
5.	<i>Documentos de apoyo</i>
6.	<i>¿A quién se le hace?</i>
7.	<i>¿Cuándo se realiza y cuándo se revisa?</i>
8.	<i>Papel de la familia, tutores y/o representantes legales</i>
9.	<i>¿Cómo especificar los recursos personales necesarios para atender las NEE?</i>
10.	<i>¿Cómo especificar los recursos materiales, ayudas y otras medidas de atención a la diversidad necesarios para atender las NEE?</i>
11.	<i>Las modalidades de escolarización</i>
12.	<i>¿Cómo registrar los datos en la aplicación informática "Séneca"?</i>
13.	<i>¿Tiene la Familia, tutores y/o representantes legales derecho a copia?</i>

1. ¿Qué es?	Normativa	Observaciones
<p>El dictamen de escolarización es un informe, fundamentado en la evaluación psicopedagógica en el que se determina las necesidades educativas especiales y se concreta la propuesta de modalidad de escolarización y la propuesta de las ayudas, los apoyos y las adaptaciones que cada alumno/a requiera. <b>(Preámbulo Orden de 19 de septiembre de 2002)</b></p> <p>Incluirá los siguientes apartados <b>(Anexo Orden de 19 de septiembre de 2002)</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos personales del alumno/a</li> <li>• Motivo por el que se realiza el dictamen</li> <li>• Valoración de las necesidades educativas especiales</li> <li>• Valoración de movilidad y de la autonomía personal</li> <li>• <b>Propuestas</b> de apoyos, ayudas y adaptaciones</li> <li>• <b>Propuesta</b> de modalidad de escolarización</li> </ul>	<p><a href="#"><u>DECRETO 147/2002, de 14 de mayo</u></a>, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos con n.e.e. asociadas a sus capacidades personales (BOJA 18-5-02)</p> <p><a href="#"><u>ORDEN de 19-9-2002</u></a>, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización (BOJA 26-10-2002)</p> <p><a href="#"><u>INSTRUCCIONES de 10 de marzo de 2011</u></a> de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa por las que se concretan determinados aspectos sobre los dictámenes para el alumnado con NEAE.</p>	<p>* Se requiere elaboración y grabación en aplicación informática “Seneca” del informe psicopedagógico <b>firmado con anterioridad a la realización del dictamen.</b></p> <p>* La evaluación psicopedagógica podrá ser realizada por los equipos de orientación educativa, por los departamentos de orientación de los institutos de educación secundaria o, en su caso, por los profesionales dedicados a la orientación educativa en los centros privados concertados <b>(Art. 6 Decreto 147/2002 de 14 de mayo)</b></p>

2. ¿Para qué se hace?	Normativa	Observaciones
<p>La finalidad del dictamen de escolarización es determinar la modalidad de escolarización que se considera adecuada para atender las necesidades educativas especiales del alumno/a. (Art. 7, Orden de 19 de septiembre de 2002)</p> <p>La comisión provincial de garantías de admisión asignará plaza escolar al alumnado con dictamen de escolarización que requiera de recursos específicos que resulten de difícil generalización y que, por ello, no pueda ser admitido en el ámbito territorial en el que se encuentra el centro solicitado como prioritario. A tales efectos se constituirá una subcomisión técnica. (Art. 41.3, Decreto 40/2011 de 22 de febrero)</p>	<p><a href="#">ORDEN de 19-9-2002</a>, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización (BOJA 26-10-2002).</p> <p><a href="#">Decreto 40/2011, de 22 de febrero</a>, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato.</p>	

3. ¿Quién lo hace?	Normativa	Observaciones
<p>El dictamen de escolarización lo realizan los servicios de orientación educativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 del <b>Decreto 147/2002, de 14 de mayo</b>, por el que se establece la ordenación de la atención educativa de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales.</p> <p>El dictamen de escolarización será <b>elaborado por el equipo de orientación educativa de zona</b>, dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia, que corresponda al centro educativo donde esté escolarizado el alumno/a o haya solicitado su escolarización. <b>(Art. 7 Orden de 19 de septiembre de 2002)</b></p> <p>Para la realización del informe de evaluación y la emisión del dictamen de escolarización de un niño o de una niña que esté recibiendo tratamiento financiado con fondos públicos en un Centro de Atención Infantil Temprana de la Comunidad Autónoma, el Equipo de Orientación Educativa correspondiente o en su caso el que determine el Equipo Técnico Provincial de Orientación Educativa y Profesional, <b>tendrá en cuenta el informe previo a la escolarización, remitido por el Equipo Provincial de Atención Temprana</b>, según el protocolo de coordinación establecido con la Consejería de Salud. <b>(Instrucción primera de las Instrucciones de 10 de marzo de 2011).</b></p>	<p><a href="#"><u>DECRETO 147/2002, de 14 de mayo</u></a>, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos con n.e.e. asociadas a sus capacidades personales (BOJA 18-5-02)</p> <p><a href="#"><u>ORDEN de 19-9-2002</u></a>, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización (BOJA 26-10-2002)</p> <p><a href="#"><u>INSTRUCCIONES de 10 de marzo de 2011</u></a> de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa por las que se concretan determinados aspectos sobre los dictámenes para el alumnado con NEAE.</p>	<p>* En la evaluación psicopedagógica previa a la elaboración del dictamen de escolarización deben participar los miembros del Equipo de Orientación Educativa cuyos perfiles profesionales estén relacionados con la problemática que presente el alumno/a</p> <p>* Corresponde al orientador/a elaborar el dictamen en la aplicación informática “Séneca” y posteriormente firmarlo. Así mismo, el coordinador del Equipo de Orientación Educativa debe firmarlo dando el visto bueno.</p> <p>El orientador/a <b>informará</b> a los representantes legales del alumno/a del contenido del dictamen, <b>firmando éstos el acuerdo o desacuerdo</b> (argumentando el mismo) <b>con relación a la propuesta de escolarización.</b></p> <p>* El <b>bloqueo</b> del dictamen se consolida una vez escaneado y adjuntada la hoja con la firma del orientador, visto bueno del coordinador, y sello del equipo. Una vez bloqueado, para para <b>FINALIZAR</b> el proceso se adjuntara el documento firmado por los representantes legales.</p> <p>Si por cualquier circunstancia es necesario modificar un dictamen ya bloqueado, el orientador/a debe comunicarlo al <b>Equipo Técnico Provincial de Orientación Educativa y Profesional</b> para que realicen el <b>desbloqueo</b> (siempre que no</p>

se haya entregado ninguna copia a padres o cualquier otra persona/servicio etc)

4. ¿Quién colabora?	Normativa	Observaciones
<p>Para la realización del dictamen de escolarización el Equipo de Orientación Educativa puede requerir la intervención y asesoramiento del orientador/a del Equipo Provincial de Atención Temprana, así como del Equipo de Orientación Educativa Especializado, según proceda.</p>	<p><a href="#"><u>INSTRUCCIONES de 10 de marzo de 2011</u></a> de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa por las que se concretan determinados aspectos sobre los dictámenes para el alumnado con NEAE.</p>	

5. Documentos de apoyo	Normativa	Observaciones
<p>-<b>Documentación Básica:</b> informe de evaluación psicopedagógica (Instrucción segunda punto 2 de las Instrucciones de 10 de marzo de 2011).</p> <p>-<b>Documentación Complementaria:</b> la que se pudiera recabar del ámbito sanitario o, en su caso, del correspondiente certificado de reconocimiento de la discapacidad emitido por la entidad pública correspondiente. (Instrucción segunda punto 2 de las Instrucciones de 10 de marzo de 2011).</p> <p>-<b>Documentación Imprescindible:</b> en el caso excepcional de la escolarización en centros específicos de educación especial de alumnado con trastorno graves de conducta, será un requisito imprescindible para la elaboración del dictamen la existencia de un informe específico del Equipo de Orientación Educativa Especializado que apoye esta medida, así como el informe de Salud Mental que confirme la existencia de dicho trastorno. (Instrucción segunda punto 2 de las Instrucciones de 10 de marzo de 2011).</p> <p>-<b>En caso del alumnado con NEEs asociadas a Trastornos Generales del Desarrollo y Trastornos Graves de Conducta,</b> se tomará como referencia para su identificación los criterios diagnósticos establecidos en los sistemas internacionales de clasificación diagnóstica. (Instrucción segunda punto 2 de las Instrucciones de 10 de marzo de 2011).</p>	<p><a href="#">INSTRUCCIONES de 10 de marzo de 2011</a> de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa por las que se concretan determinados aspectos sobre los dictámenes para el alumnado con NEAE.</p>	



6. ¿A quién se le hace?	Normativa	Observaciones
<p>El dictamen de escolarización se realiza al alumnado que presenta <b>necesidades educativas especiales</b> derivadas de alguna/s de los trastornos, discapacidades o enfermedades establecidas en el <b>Anexo I de la Circular de 10 de septiembre de 2012</b>. (Según respuesta facilitada ante consulta realizada a la Consejería)</p> <p><b>6.1 ¿A QUIÉN NO SE LE HACE?</b></p> <p>Si un alumno/a con discapacidad <b>no necesitase</b> disponer para su adecuado aprendizaje de recursos especializados, medidas de apoyo específicas, adaptaciones de acceso u otras medidas educativas, <b>no precisaría de la emisión del dictamen de escolarización</b>. (Instrucción segunda punto 1 de las Instrucciones de 10 de marzo de 2011)</p> <p><b>No se realiza dictamen</b> de escolarización al alumnado que presenta dificultades de aprendizaje y al que requiere medidas de compensación educativa.</p> <p>Al alumnado de Altas Capacidades se le realizará un dictamen según el <b>Anexo 1 Instrucciones del 10 de marzo de 2011</b>.</p>	<p><a href="#">CIRCULAR de 10 de septiembre de 2012</a> de la Dirección General de Participación y Equidad por la que se establecen criterios y orientaciones para el registro y actualización de datos en el censo de alumnado con NEAE en el Sistema de información “Séneca”</p> <p><a href="#">INSTRUCCIONES de 10 de marzo de 2011</a> de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa por las que se concretan determinados aspectos sobre los dictámenes para el alumnado NEAE.</p>	<p>* En el caso de alumnado con <b>enfermedades raras y crónicas</b> se emitirá dictamen siempre que del resultado de la evaluación psicopedagógica se derive que va a necesitar para su adecuado aprendizaje de recursos especializados, medidas de apoyo específicas, adaptaciones de acceso u otras medidas educativas.</p> <p>* La categoría de <b>“Retraso Evolutivo Grave o Profundo”</b> se aplicará al alumnado escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil que presente retraso de dos o más desviaciones típicas por debajo de la puntuación media obtenida en pruebas estandarizadas de desarrollo evolutivo, en la aparición de hitos evolutivos en dos o más áreas del desarrollo, quedando excluido de esta categoría el alumnado cuyo retraso sea atribuible a una discapacidad claramente evidenciable. Para este alumnado debe ser revisada su evaluación psicopedagógica al menos al final del primer ciclo de educación primaria, y grabar, si es preciso, alguna de las otras NEE del catálogo o bien una NEAE.</p> <p>* Se seguirán los mismos criterios en los casos de retraso grave o profundo en el <b>desarrollo del lenguaje o del desarrollo psicomotor</b>.</p>

7. ¿Cuándo se realiza y cuándo se revisa?	Normativa	Observaciones
<p>El dictamen de escolarización se realizará, como resultado de la evaluación psicopedagógica, cuando alumno/a, que presente necesidades educativas especiales haya solicitado su admisión en un centro educativo de educación especial, de educación infantil o de educación primaria sostenido con fondos públicos o promocióne al nivel de educación secundaria. (Art. 7.3, Orden de 19 de septiembre de 2002)</p> <p>Así mismo, será necesaria una <b>revisión ordinaria</b> del el dictamen de escolarización tras la conclusión de una etapa educativa (art. 8.1, Orden de 19 de septiembre de 2002), para la admisión del alumno/a con necesidades educativas especiales en un Programa para la Transición a la Vida Adulta y Laboral, o al finalizar la Educación Secundaria Obligatoria si el alumno/a va a continuar su escolarización en cualquiera de las enseñanzas postobligatorias. (Instrucción tercera de las Instrucciones de 10 de marzo de 2011).</p> <p>El dictamen de escolarización se revisará con <b>carácter extraordinario</b> cuando se produzca una variación significativa de la situación del alumno o alumna con necesidades educativas especiales, por si fuera necesario modificar la modalidad de escolarización. (Art. 7, Decreto 147/2002 de 14 de mayo)</p>	<p><a href="#">ORDEN de 19-9-2002</a>, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización (BOJA 26-10-2002)</p> <p><a href="#">INSTRUCCIONES de 10 de marzo de 2011</a> de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa por las que se concretan determinados aspectos sobre los dictámenes para el alumnado con NEAE.</p> <p><a href="#">DECRETO 147/2002, de 14 de mayo</a>, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos con n.e.e. asociadas a sus capacidades personales (BOJA 18-5-02)</p>	<p>* La validez de un dictamen se mantiene a lo largo de una etapa educativa si no se produce variación significativa de la situación del alumno o alumna con necesidades educativas especiales y no es necesario modificar la modalidad de escolarización y/o recursos que necesite.</p> <p>* La revisión con carácter extraordinario deberá estar motivada y se podrá realizar a petición de los representantes legales del alumnado, del profesorado que le atiende o del Servicio de Inspección Educativa.</p>

8. Papel de la familia, tutores y/o representantes legales	Normativa	Observaciones
<p>El orientador/a informará a los representantes legales del contenido del dictamen, <b>firmando éstos el acuerdo o desacuerdo</b> en relación a la propuesta de escolarización en el documento impreso que se adjuntará al dictamen para bloquearlo en la aplicación informática “Seneca”.</p> <p>El orientador/a asesorará a los representantes legales sobre <b>los centros</b> que disponen de recursos materiales y personales necesarios para atender las necesidades educativas especiales del alumno/a. (<b>Instrucción séptima de las Instrucciones de 10 de marzo de 2011</b>).</p> <p>En el proceso de <b>solicitud de admisión</b> en un centro educativo, los representantes legales, o el propio alumno/a si es mayor de edad, declararán en la solicitud de admisión que el alumno/a presenta necesidades educativas especiales y que ha sido emitido el correspondiente dictamen de escolarización. (<b>Art. 38.1, Decreto 40/2011 de 22 de febrero</b>). En caso de que el alumno o alumna <b>no disponga de dicho dictamen</b>, deberá comunicar dicha circunstancia al formalizar la solicitud de admisión, por sí mismo, si es mayor de edad, o a través de sus padres, madres o tutores o guardadores legales, y <b>autorizar la elaboración del dictamen</b>. La persona que ejerza la dirección del centro docente público o la persona física o jurídica titular del centro docente privado concertado</p>	<p><a href="#">INSTRUCCIONES de 10 de marzo de 2011</a> de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa por las que se concretan determinados aspectos sobre los dictámenes para el alumnado con NEAE.</p> <p><a href="#">DECRETO 40/2011, de 22 de febrero</a>, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato.</p> <p><a href="#">INSTRUCCIONES de 20 de abril de 2012</a>, de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa, por la que se establece el protocolo de actuación y coordinación para la detección e intervención educativa para alumnado con TC y TDAH.</p>	<p>*Si los representantes legales del alumno/a <b>no comparecen</b> y por tanto no queda registrado su acuerdo o desacuerdo con relación a la propuesta de escolarización, el orientador/a dejará constancia de la fecha de notificación y firmará el apartado correspondiente en el documento impreso, que se adjuntará al dictamen para bloquearlo en la aplicación informática “Seneca”.</p> <p>*Si los representantes legales del alumno/a están en desacuerdo con la propuesta de modalidad de escolarización recogida en el dictamen, deben justificar los motivos que le llevan a ese desacuerdo.</p> <p>* Para la realización del informe de evaluación psicopedagógica (previo al dictamen) de un alumno/a con TGC, el equipo de Orientación trasladará el caso ( a través de la familia del alumno/a), a los Servicios de Salud, para su diagnóstico y en su caso, tratamiento. En el caso de <b>no existir el consentimiento de la familia</b>, esta circunstancia será comunicada por la dirección del centro a los Servicios Sociales de las Corporaciones Locales, conforme a lo establecido</p>

interesará al equipo de orientación educativa correspondiente la elaboración del mencionado dictamen. (Art. 38.2, Decreto 40/2011 de 22 de febrero)

[ORDEN de 20 de junio de 2011](#), por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas.

[LEY ORGÁNICA 2/2006](#), de 3 de mayo, de Educación.

[Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre](#), para la mejora de la calidad educativa (LOMCE)

en la [Orden de 20 de junio de 2011](#). (Se entiende que siempre dentro de etapas educativas obligatorias)

\* El mismo procedimiento que en el punto anterior se seguirá para el resto de alumnado con NEE, según respuesta del Servicio de Asesoría Jurídica de la Consejería de Educación .

\* Según establece [LOE en su Disposición adicional vigesimotercera](#) mantenido por [LOMCE Datos personales de los alumnos](#).

*“1. Los centros docentes podrán recabar los datos personales de su alumnado que sean necesarios para el ejercicio de su función educativa. Dichos datos podrán hacer referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos.*

*2. Los padres o tutores y los propios alumnos deberán colaborar en la obtención de la información a la que hace referencia este artículo. La incorporación de un alumno a un centro docente supondrá el consentimiento para el tratamiento de sus datos y, en su caso, la cesión de datos procedentes del centro en el que hubiera estado escolarizado con anterioridad, en los términos establecidos en la legislación sobre protección de datos. En todo caso, la información a la que se refiere este apartado será la*

*estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso.”*

9. ¿Cómo especificar los recursos personales necesarios para atender las NEE?	Normativa	Observaciones
<p>En el dictamen de escolarización, en el apartado de “Propuesta de apoyos, ayudas y adaptaciones”, se ha de recoger según <b>instrucción quinta punto 2 de las Instrucciones de 10 de marzo de 2011</b> la atención especializada necesaria para dar respuesta a las necesidades educativas especiales del alumno o alumna establecidas en los apartados anteriores. Para ello nos encontramos con tres referentes de recursos personales:</p> <p>* El propio apartado del dictamen <b>Propuesta de apoyos, ayudas y adaptaciones</b> en el formato que establece “Séneca” del módulo de gestión de la orientación, dice que se indicarán los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Grado y tipo de adaptación curricular o de acceso que el alumno o alumna necesita.</li> <li>- Precisa atención en unidad de apoyo a la integración.</li> <li>- Necesita atención especializada en lenguaje y comunicación.</li> <li>- Otros aspectos.</li> </ul> <p>* En la <b>instrucción quinta de las Instrucciones de 10 de marzo de 2011</b> se establecen como atención especializada</p>	<p><a href="#"><u>INSTRUCCIONES de 10 de marzo de 2011</u></a> de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa por las que se concretan determinados aspectos sobre los dictámenes para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.</p>	<p>* Los recursos personales que requiera el alumno/a deberán estar argumentados en el dictamen en los apartados correspondientes a “Valoración de las necesidades educativas especiales” y/o al de “Valoración de la movilidad y de la autonomía personal”.</p> <p>* Para cualquier recurso especializado cuyo perfil sea de difícil creación o generalización será necesario consulta previa a Servicio de Ordenación Educativa, que bien a través del asesoramiento del equipo de orientación especializado, como de los propios miembros del ETPOEP, determinará conjuntamente su viabilidad y por tanto quedar o no reflejado en el dictamen. En los casos que así proceda, se requerirá de informe funcional.</p>

las siguientes:

- Atención especializada en unidad de apoyo a la integración (para alumnado con NEE en E. Infantil y E. Básica)
- Atención especializada en lenguaje y comunicación (para alumnado con NEE en E. Infantil y E. Básica)
- Atención especializada en audición y lenguaje y en el uso de la lengua de signos española (para alumnado con NEE asociadas a discapacidad auditiva en E. Infantil y E. Básica)
- Apoyo curricular (para alumnado con NEE asociadas a discapacidad auditiva y/o discapacidad motórica en E. Secundaria)
- Servicio de interpretación de Lengua de Signos Española (para el alumnado con NEE asociadas a discapacidad auditiva en E. Secundaria)

\* En el módulo de gestión de la orientación en el “Detalle de una intervención” dentro de la ficha de cada alumno/a censado/a, la **atención especializada** ofrece el siguiente catálogo de intervención:

- Maestro/a especialista en Audición y Lenguaje
- Maestro/a especialista en Audición y Lenguaje conocedor de la lengua de signos.
- Apoyo Equipo de ciegos o discapacitados visuales
- Educador/a social
- Fisioterapeuta (sólo en centros de Educación Especial)
- Maestro/a especialista en Pedagogía Terapéutica
- Médico del EOE
- Monitor/a de educación especial
- Monitor/a de educación especial perfil sanitario
- Profesorado de apoyo a la compensación educativa

- Maestro/a de pedagogía terapéutica en USMIJ
- Profesorado de apoyo en las áreas del currículo
- Profesorado de apoyo curricular alumnado con discapacidad auditiva y motórica en ESO
- Profesorado de aula temporal de adaptación lingüística
- Profesor/a especialista en altas capacidades intelectuales
- Profesor/a de atención domiciliaria
- Psicólogo/a, Pedagogo/a o Psicopedagogo/a
- Intérprete de Lengua de Signos
- Trabajador/a Social
- Profesor/a de atención en centros de reforma

**Proceso de asignación de recursos:** Una vez registrados los dictámenes de escolarización en el módulo de gestión de la orientación de Séneca, el **Servicio de Ordenación Educativa** en cada Delegación Provincial, a través del perfil habilitado a tal efecto, extraerá de dichos dictámenes la información necesaria para escolarizar al alumnado con necesidades educativas especiales según los recursos y la atención educativa que necesite. El Servicio de Ordenación Educativa utilizará un módulo específico habilitado en la aplicación informática Séneca a través del cual se realizará la selección de aquellos recursos que, tras la consulta de los dictámenes de escolarización, se consideren necesarios para la escolarización y atención educativa de este alumnado. (Instrucción novena de las Instrucciones de 10 de marzo de 2011).



10. ¿Cómo especificar los recursos materiales, ayudas y otras medidas de atención a la diversidad necesarios para atender las NEE?	Normativa	Observaciones
<p>En el dictamen de escolarización, en el apartado de “Propuesta de apoyos, ayudas y adaptaciones”, se ha de recoger según <b>instrucción quinta punto 2 de las Instrucciones de 10 de marzo de 2011</b> el tipo y grado de adaptación curricular u otras medidas de atención a la diversidad para dar respuesta a las necesidades educativas especiales del alumno o alumna establecidas en los apartados anteriores. Para ello nos encontramos con los dos referentes a recursos materiales y adaptaciones:</p> <p>* El propio apartado del dictamen <b>Propuesta de apoyos, ayudas y adaptaciones</b> en el formato que establece “Séneca” del módulo de gestión de la orientación, dice que se indicarán los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Grado y tipo de adaptación curricular o de acceso que el alumno o alumna necesita.</li> <li>- Precisa atención en unidad de apoyo a la integración.</li> <li>- Necesita atención especializada en lenguaje y comunicación.</li> </ul>	<p><a href="#">INSTRUCCIONES de 10 de marzo de 2011</a> de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa por las que se concretan determinados aspectos sobre los dictámenes para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.</p> <p><a href="#">Instrucciones de 28 de junio de 2008</a>, de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa Especializados.</p> <p><a href="#">Decreto 287/2009, de 30 de junio</a>, por el que se regula la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar para el alumnado de</p>	<p>* Los recursos materiales que requiera el alumno/a deberán estar argumentados en el dictamen en los apartados correspondientes a “Valoración de las necesidades educativas especiales” y/o al de “Valoración de la movilidad y de la autonomía personal”</p> <p>* Para la selección de cualquier recurso funcional se contará con el asesoramiento del Equipo de Orientación Especializado para conjuntamente determinar su viabilidad y por tanto quedar o no reflejado en el dictamen. Dicho Equipo emitirá un informe del Equipo Especializado correspondiente según se recoge en las <b>Instrucciones de 28 de junio de 2008</b>. Una vez escolarizado el alumno/a será el director/a del centro el que con el apoyo del informe del EOE y del EOE especializado solicite la dotación de material. En los casos que así proceda, se requerirá de informe funcional.</p>

- Otros aspectos.

Del mismo modo, en el apartado **Valoración de la movilidad y de la autonomía personal** hace referencia a:

- Autonomía para los desplazamientos.
- Ayudas técnicas para los desplazamientos.
- Necesita prestación gratuita de transporte escolar.
- Autonomía en la alimentación.
- Control de esfínteres, uso autónomo del W.C.

\* En el módulo de gestión de la orientación en el “Detalle de una intervención” dentro de la ficha de cada alumno/a censado/a, referido a los **recursos funcionales** ofrece las siguientes alternativas:

- Ayudas ópticas
- Ascensor/oruga/similar
- Aseo adaptado
- Adaptador wc
- Ayudas técnicas para desplazamiento
- Ayudas técnicas para control postural
- Camilla de cambiado
- Dispositivos periféricos de acceso al ordenador
- Emisora de FM/Aro magnético
- Grúa
- Mobiliario ergonómico
- Ordenador personal
- Pupitre adaptado
- Tecnología braille
- Tiflotecnia

los Centros docentes sostenidos con fondos públicos

\*Para la propuesta de prestación gratuita de transporte escolar, se atendiendo a lo establecido en los **artículos 3 y 4 del Decreto 287/2009, de 30 de junio**.

Respecto a alumnado con NEE, el **Art. 3b** recoge lo siguiente “*El alumnado escolarizado en un centro específico de educación especial sostenido con fondos públicos ubicado en la misma o en distinta localidad de la del domicilio familiar, cuando las necesidades derivadas de su discapacidad dificulten su desplazamiento al centro, de acuerdo con lo que establezca el dictamen de escolarización.*”

Referido a **otras medidas de atención a la diversidad**, encontramos:

- Adaptaciones de pruebas de acceso a Ciclos Formativos:
  - . Adaptación en el formato de las pruebas
  - . Adaptación en el tiempo de realización de las pruebas
  - . Consideración peculiaridades del lenguaje
- Adaptaciones pruebas de acceso a la Universidad:
  - . Adaptación en el formato de las pruebas
  - . Adaptación en el tiempo de realización de las pruebas
  - . Consideración peculiaridades del lenguaje
- Programas de Atención a la Diversidad:
  - . Programas de refuerzo
  - . Programas de diversificación curricular
  - . Programas de adaptaciones curriculares (ACS, ACNS, ACAI)

Referido a **asistencia y ayudas**, el catálogo de intervención recoge las siguientes:

- Asistencia sanitaria
- Ayuda en el comedor
- Ayuda para el desplazamiento por el centro
- Ayuda para el transporte escolar
- Transporte escolar adaptado
- Transporte que debe recoger al alumno/a en su domicilio
- Asistencia para el control de esfínteres
- Supervisión frecuente

**Proceso de asignación de recursos:** Una vez registrados los dictámenes de escolarización en el módulo de gestión de la orientación de Séneca, el **Servicio de Ordenación Educativa** en cada Delegación Provincial, a través del perfil habilitado a tal efecto, extraerá de dichos dictámenes la información

necesaria para escolarizar al alumnado con necesidades educativas especiales según los recursos y la atención educativa que necesite. El Servicio de Ordenación Educativa utilizará un módulo específico habilitado en la aplicación informática Séneca a través del cual se realizará la selección de aquellos recursos que, tras la consulta de los dictámenes de escolarización, se consideren necesarios para la escolarización y atención educativa de este alumnado. (Instrucción novena de las Instrucciones de 10 de marzo de 2011).

11. Modalidades de escolarización	Normativa	Observaciones
<p>La finalidad del dictamen es determinar la modalidad de escolarización que se considera adecuada para atender las necesidades educativas especiales del alumnado.</p> <p>De acuerdo a lo recogido en los <b>Art. 15 y 29 del Decreto 147/2002 de 14 de mayo</b>, la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales se podrá organizar en las modalidades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* En Centros Ordinarios:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Grupo ordinario a tiempo completo</li> <li>- Grupo ordinario con apoyos en periodos variables</li> <li>- Aula de educación especial en centro ordinario</li> </ul> </li> <li>* En Centros Específicos:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Centro específico de educación especial</li> </ul> </li> </ul> <p>En el <b>ANEXO II</b> se definen algunos criterios para las distintas Modalidades de Escolarización.</p>	<p><u><a href="#">ORDEN de 19-9-2002</a></u>, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización (BOJA 26-10-2002)</p> <p><u><a href="#">DECRETO 147/2002, de 14 de mayo</a></u>, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos con n.e.e. asociadas a sus capacidades personales (BOJA 18-5-02)</p>	<p>* Determinar la modalidad de escolarización es el último paso del proceso de elaboración del dictamen de escolarización, y se realiza teniendo en cuenta la valoración de las necesidades educativas especiales del alumno/a en su contexto.</p> <p>* Experiencias de Escolarización Combinada: Escolarización en Centro Ordinario con atención educativa especializada en Centros Específicos de educación especial. (<b>ANEXO III</b>)</p>

12. ¿Cómo registrar los datos en la aplicación informática “Séneca”?	Normativa	Observaciones
<p>El dictamen de escolarización, así como el informe psicopedagógico previo al mismo, serán grabados en la aplicación informática Séneca en el modulo de Gestión de la Orientación tal y como queda recogido en la <a href="#">Circular de 20 de diciembre de 2010</a>.</p> <p>El registro y actualización de los datos referidos al alumnado con NEE será realizado por los orientadores/as que presten sus servicios en los Equipos de Orientación Educativa, en Departamentos de Orientación, en los centros públicos específicos de educación especial y por los profesionales de la orientación en centros privados concertados, incluidos los centros específicos de educación especial.</p> <p>En el caso del alumnado al se realice un dictamen de escolarización con anterioridad a su preinscripción en un centro docente sostenido con fondos públicos, el Equipo de Orientación Educativa que realice dicho dictamen será el encargado de la apertura de la ficha de dicho alumno/a en la aplicación informática “Seneca”. (<a href="#">Instrucción primera de las Instrucciones de 10 de marzo de 2011</a>)</p>	<p><a href="#">CIRCULAR de 10 de septiembre de 2012</a> de la Dirección General de Participación y Equidad por la que se establecen criterios y orientaciones para el registro y actualización de datos en el censo del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en el Sistema de Información "Séneca".</p> <p><a href="#">INSTRUCCIONES de 10 de marzo de 2011</a> de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa por las que se concretan determinados aspectos sobre los dictámenes para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.</p> <p><a href="#">CIRCULAR de 20 de diciembre de 2010</a> de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa por la que se comunica la puesta en funcionamiento del módulo de gestión de la orientación en la aplicación informática "Séneca".</p> <p><a href="#">ACLARACIONES de 4 de marzo de 2013</a> de las Direcciones Generales de</p>	<p>* El dictamen completo, incluyendo la opinión de los padres o RRLL, según Orden de 19 de Sept, Art. 7, se incorporará al expediente del alumnado, quedando una copia archivada en la sede del EOE. (<a href="#">Instrucción octava de las Instrucciones de 10 de marzo de 2011</a>)</p> <p>* Independientemente de la grabación de los dictámenes en Séneca, los coordinadores/as de los EOE's están obligados a remitir periódicamente un listado de los dictámenes realizados por su Equipo, al Servicio de Ordenación (<a href="#">Instrucción primera de las Instrucciones de 10 de marzo de 2011</a>)</p> <p>* Para el registro en el censo de un alumno/a con NEE será preciso que, previamente, el Equipo de Orientación Educativa haya emitido el correspondiente dictamen de escolarización.</p>

Participación y Equidad y de  
Planificación y Centros sobre  
escolarización del alumnado con  
necesidades específicas de apoyo  
educativo.

13. ¿Tiene la Familia, tutores y/o representante legales derecho a copia?	Normativa	Observaciones
SI.	<u>Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común</u> Artículos 31 y 35.	